

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 5 de mayo de 2021, la parte demandante comunica que desiste de las pretensiones respecto a la demandada sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

Radicado 2020-0285

De conformidad con el tercer inciso del artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento parcial de las pretensiones que informa la parte demandante. En consecuencia, este juzgado

R E S U E L V E

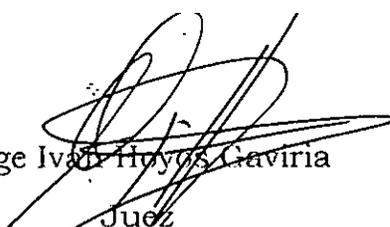
PRIMERO. Declarar la terminación del proceso respecto a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO. No condenar en costas.

TERCERO. De conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la señora Diana Patricia Restrepo Ochoa y del señor Alejandro Quintero Osorio.

Se advierte a la demandante que el incumplimiento de la carga procesal impuesta dentro del término otorgado, implicará el desistimiento tácito de la presente acción.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez